

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: i05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes siete (7) de junio de 2022 y la hora de las 11:00 A.M día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2017 00150 instaurado por **LUIS ÁLVARO GRACIA GARCÍA** en contra de **DIACO S.A., EXELA BPO S.A.S, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, proceso al cual fue llamada en garantía la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señor **LUIS ÁLVARO GRACIA GARCÍA** acompañado de su apoderado judicial, doctor **CARLOS ANDRÉS POSADA RAMÍREZ**.

Comparece el apoderado de **EXELA BPO S.A.S**, doctor **ALEJANDRO TORO OSORIO**, a quien se le reconoce personería.

Comparece el apoderado judicial de **DIACO S.A.**, doctor **JHON SEBÁSTIAN MILINA GÓMEZ**, a quien se le reconoce personería.

Comparece el apoderado judicial de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, doctor **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**.

Comparece el apoderado judicial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, doctor **LUIS ESTEBAN MARTÍNEZ PÁEZ**.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio

1. Se practicó el interrogatorio de LUIS ÁLVARO GRACIA GARCÍA.

Testimonios

1. Se practicó el testimonio de DANIEL EDUARDO NUNCIRA AGUDELO.
2. Se practicó el testimonio de SERGIO MAURICIO QUINTERO ESTRADA.

Los apoderados de DIACO S.A. y EXELA BPO S.A.S desisten de los demás testimonios decretados.

AUTO:

Se admite el desistimiento.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer el origen y porcentaje de pérdida de capacidad laboral del actor y si para el momento de la finalización del contrato de trabajo que existió entre el trabajador y EXELA BPO S.A., esto es, para el 30 de noviembre de 2014, el demandante se encontraba cobijado por la garantía de estabilidad laboral reforzada por limitación física, es decir, si para esta fecha se evidenciaba una situación de salud que le impedía o le dificultaba sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares y si la demandada DIACO S.A. es solidariamente responsable. En caso positivo, si al actor le asiste el derecho al reintegro junto con las prestaciones e indemnizaciones solicitadas. Finalmente, si la aseguradora debe asumir responsabilidad alguna.

TESIS DE LAS PARTES

Estuvieron plasmadas en sus alegatos.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones de la demanda por no acreditarse que cumpliera con los requisitos jurisprudenciales establecidos tanto por la Corte Suprema de Justicia como la Constitucional. Sin embargo, al evidenciarse una irregularidad en relación con una posible intermediación laboral por parte de EXELA BPO S.A.S., se compulsarán copias ante el Ministerio del Trabajo para que realice la investigación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a DIACO S.A., EXELA BPO S.A.S, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

TERCERO: SIN COSTAS a en esta instancia.

CUARTO: COMPULSAR copias al **MINISTERIO DEL TRABAJO** para que dentro de su función de inspección, vigilancia y control determine si EXELA BPO S.A.S esta incurriendo en actividades de intermediación laboral.

QUINTO: En caso que el presente fallo no fuere apelado CONSÚLTESE ante el Tribunal Superior de Bogotá en favor del demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

Teniendo en cuenta que el fallo no fue apelado, dese cumplimiento al numeral quinto de la presente providencia y envíese el proceso ante el superior para surtir el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA.

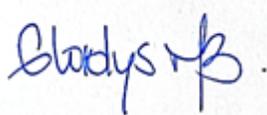
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA.